



DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL N° 446503189001 2022 00061 00

INFORME SECRETARIAL: San Juan del Cesar – La Guajira, 18 de agosto de 2022. Despacho de la señora Juez la Demanda Verbal de Responsabilidad Civil, demandante Aroldo Gregorio Arias Montenegro y Otros, contra Clínica San Juan Bautista S.A.S., Clínica La Misericordia Internacional – Oinsamed S.A.S., Dr. Edgar Fuentes Liñán y Salvador Palacio informándole que fue presentada la presente demanda el día 09 de agosto de 2022. Sírvasse disponer.

ENRIQUE ALFREDO BANJUMEA FRAGOZO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda de la referencia, advierte el despacho que reúne los requisitos consagrados con los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso; por lo tanto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar - La Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda por cumplir con los requisitos formales, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Désele el tramite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordénese la inscripción de la demanda en la matrícula mercantil de la Clínica San Juan Bautista S.A.S. con Nit 900.272.582-6, Clínica La Misericordia Internacional – Oinsamed S.A.S. con Nit 900.465.319-4. Para lo cual por secretaria



se deberá oficiar a la Cámara de Comercio de Valledupar y a la Cámara de Comercio de Barranquilla.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: Para la notificación y traslado a la parte demandada, aplicar lo dispuesto en el artículo 291 de Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Reconocer al doctor Alberto José Villalba González, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.457.126 expedida en Santa Marta - Magdalena y Tarjeta profesional No. 200.356 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LOLY LUZ ROMERO TORRES

Juez

LRT/EG

Firmado Por:

Lolyuz Romero Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f272d77f728abfab66c9a3418260d96d2610c6831921197bb86dff0db8051f2a**

Documento generado en 25/08/2022 09:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>